

OMPI



H/DC/27

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 22 de junio de 1999

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DE UNA NUEVA ACTA DEL ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL DEPÓSITO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

Ginebra, 16 de junio a 6 de julio de 1999

REGLA 12 DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROYECTO DE NUEVA ACTA

Propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América

La propuesta relativa al Artículo 7 del proyecto de nueva Acta y a la Regla 12 del proyecto de Reglamento, contenida en el documento H/DC/17, se retira y se sustituye por la siguiente.

Se propone añadir un nuevo párrafo 3 a la Regla 12 (*Tasas relativas a la solicitud internacional*) que diga lo siguiente:

3) [*Tasa de designación individual pagadera en dos partes*] a) Una declaración formulada en virtud del Artículo 7.2) también podrá especificar que la tasa de designación individual pagadera respecto de la Parte Contratante en cuestión comprenderá dos partes; la primera parte pagadera en el momento de la presentación de la solicitud internacional y la segunda, pagadera en una fecha ulterior que se fijará de conformidad con la legislación de la Parte Contratante en cuestión.

b) Cuando sea aplicable el apartado a), la referencia en el párrafo 1)iii) a una tasa de designación individual se interpretará como una referencia a la primera parte de la tasa de designación individual.

c) La segunda parte de la tasa de designación individual podrá pagarse bien directamente a la Oficina interesada, bien por intermedio de la Oficina Internacional, a elección del titular. Cuando se pague directamente a la Oficina interesada, la Oficina notificará a la Oficina Internacional en consecuencia y ésta registrará esa notificación en el Registro Internacional. Cuando se pague por intermedio de la Oficina Internacional, la Oficina Internacional registrará el pago en el Registro Internacional y notificará a la Oficina interesada en consecuencia.

d) Cuando no se haya pagado la segunda parte de la tasa de designación individual dentro del período aplicable, la Oficina interesada lo notificará a la Oficina Internacional, solicitándole que anule el registro internacional efectuado en el Registro Internacional respecto de la Parte Contratante en cuestión. La Oficina Internacional procederá en consecuencia y lo notificará al titular.

[Fin del documento]